

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210032000**

Mediante proveído de fecha 23 de agosto del 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PARTES & MAQUINARIAS SAS y PAOLA ANDREA ARIAS GARZÓN, por las cantidades señaladas en dicho proveído visto en consecutivo 07 y corregido con auto fechado 22-03-22, obrante en consecutivo 13.

La parte ejecutada se notificó en legal forma acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, como quiera que la demandada Paola Andrea Arias Garzón funge como representante legal de la sociedad demandada Partes & Maquinarias SAS es necesario aplicar lo dispuesto en el art 300 del CGP y por tanto se entiende notificada, puestas así las cosas sin que el extremo ejecutado dentro de la oportunidad legal constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad. Asimismo, los títulos valor obrantes en el plenario, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y, 431 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021 y su corrección adiada 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$5.313.306,76 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto.

POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d709a7e305485ce9334897334212c3c546df147ebf0a4e336399109bce4f56**

Documento generado en 06/06/2022 09:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>